



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

|           |                       |                     |                    |
|-----------|-----------------------|---------------------|--------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 16 DE ABRIL DE 2005 | Suplemento<br>6533 |
|-----------|-----------------------|---------------------|--------------------|

No. 19935

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

LIC. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO  
SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115,  
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE TABASCO, EL ARTÍCULO 1, 3, 4, 30 33, 34, 44 Y  
APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE  
TABASCO, ARTICULO 1, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18 DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, 29,  
FRACCIÓN III, 47, 53, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN II Y  
RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 007 publicado en el Suplemento del Periódico Oficial número 6426 de fecha 7 de abril del año 2004, el Honorable Congreso del Estado, abrogó, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y deroga todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en esta Ley y se expide y aprueba la nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y entre estas reformas, se creó el Comité de Obra Pública como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras públicas.

TERCERO.- Que es facultad del C. Presidente Municipal, someter a la aprobación del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, el Reglamento del Comité de Obra Pública para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, de conformidad a los artículos 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 30, 33, 34, 44 y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18 del Reglamento de la misma Ley de Obras Públicas citada, 29, fracción III, 47, 53, fracción II, 65, fracción II y relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

He tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
TENOSIQUE, TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El Comité de Obra Pública, tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento resulta obligatorio para los órganos de la Administración Pública, regulando la normatividad del Comité de Obra Pública Municipal, aplicando supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, en lo no previsto por este ordenamiento

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- IV. **REGLAMENTO LOCAL:** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- V. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- VI. **COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco.
- VII. **OBRA PÚBLICA:** Las señaladas en el artículo 3 de la Ley.
- VIII. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.
- IX. **DEPENDENCIAS:** La Secretaría, Direcciones, o Áreas que establezca el Ayuntamiento.
- X. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II y V del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- XI. **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** Dirección de Finanzas.
- XII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Dirección de Contraloría.
- XIII. **SCAOP:** La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.
- XIV. **COPLADET:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- XV. **SEDESPA:** La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.

- XVI. **PADRÓN DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.
- XVII. **SECONET:** Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.
- XVIII. **CICOP:** Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.
- XIX. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- XX. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- XXI. **CÁMARA:** La Cámara de la industria que corresponda.
- XXII. **COLEGIADO:** Órgano Colegiado legalmente constituido.
- XXIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas.
- XXIV. **LLAVE EN MANO:** Obra o servicio público realizada y financiada por un particular desde su programación, proyecto, construcción, hasta la puesta en marcha y entrega en operación, a una dependencia o entidad, encargada por ésta.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité, es un Órgano de Asesoría y Decisión, que está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, y para la aplicación de la Ley en los casos previstos por la misma.

En base a los estudios y opiniones del Comité, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de la obra pública.

## **CAPITULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El Comité está integrado por:

- I. El Presidente Municipal, o en su caso, el Servidor Público, a quien le sean designadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad.
  - II. Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto.
  - III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto.
-

IV. Un Representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto.

V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quién fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto.

VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.

VII. Se deberá invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de representación y apertura de propuestas, y

VIII. Se deberá invitar por escrito a un representante del Colegio Mayoritario afin a la materia de la licitación, cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Comité:

I. Dar seguimiento al programa anual de obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;

II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para el Ayuntamiento en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por Contraloría;

V. Vigilar que los gastos de la obra pública, se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

VI. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la obra pública en las modalidades de Licitación Pública, Invitación a cuando menos cinco personas;

VIII. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las Dependencias o Entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- IX. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Público, Social y Privado, para la realización de la obra pública;
- X. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la obra pública;
- XI. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;
- XII. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;
- XIII. Exceptuar las Licitaciones de la obra pública de su incorporación al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales ( SECONET );
- XIV. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatorias y Aperturas Técnicas;
- XV. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;
- XVI. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Integración de Costos Indirectos emitidos por la Autoridad competente;
- XVII. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus facultades;
- XVIII. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité; y
- XIX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables y autorizadas por las instancias competentes.
- XX. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones relativas aplicables;
- XXI. Las demás que señale el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**ARTÍCULO 7.-** Se otorgará al Órgano Superior de Fiscalización, la participación que en derecho corresponda. De requerirse su participación en las Sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

---

**ARTÍCULO 8.-** El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Presidente Municipal y al Órgano Superior.

**CAPITULO III**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL**  
**COMITÉ**

**ARTÍCULO 9.-** Serán facultades del Presidente:

- I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- II.- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las sesiones.
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV.- Ejercer la representación del Comité;
- V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI.- Preparar los proyectos del dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Serán facultades del Secretario:

- I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la sesión.
- II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos que sean competencia del Comité;
- VI.- Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité;
- VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos en su archivo que le soliciten y procedan.
- VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los Acuerdos y Dictámenes emitidos por el Comité; y
- X.- Las demás que se señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.- Serán facultades de los Vocales:**

- I.- Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables;
- II.- Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los Acuerdos tomados por el Comité;
- III.- Informar la suficiencia presupuestal disponible para realizar la ejecución de la obra a Concursar y;
- IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:**

- I.- Asistir a las Sesiones;
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Comité.
- V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoquen las Sesiones Extraordinarias;
- VI.- Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII.- Todas aquellas inherentes al Comité.

**CAPITULO IV  
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 13.-** El Comité de Obra Pública, deberá sesionar cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera.

En la primera sesión del Comité, los titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan.

**ARTÍCULO 14.-** El Comité deberá sesionar previa convocatoria las veces que sea necesario, citándose a la misma cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

---

ARTÍCULO 15.- La citación a las sesiones del Comité de la Obra Pública, será responsabilidad del Presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados.

ARTÍCULO 16.- El Comité podrá sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Es obligación de la Dependencia y Entidad, invitar por escrito a los actos de licitación, a los miembros del Comité de la Obra Pública, con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita al sitio de los trabajos.

ARTÍCULO 17.- El Comité celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 18.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán como mínimo quincenalmente salvo que no existan asuntos que tratar,

ARTÍCULO 19.- Las Extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma; así como el Orden del Día.

ARTÍCULO 20.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; debiendo indicarse en el Acta de la reunión quienes emiten su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime;

II.- En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III.- El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las Extraordinarias.

IV.- El Orden del Día deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

V.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que contendrá, como mínimo indispensable los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal ; y
- c) Las características relevantes de la operación.

VI.- De cada Sesión se levantará un Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 21.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior, Dependencias o Entidades, Estatales o Federales, cuando consideren pertinentes para la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 22.- En caso de que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los presentes de los integrantes del Comité.

#### CAPITULO V MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento solo podrá realizar las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas mediante alguna de las formas siguientes:

I.- Por contrato;

II.- Por administración directa, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley.

ARTÍCULO 24.- Cuando el Ayuntamiento efectúe obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 25.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar una obra pública es necesario:

I.- Que esté incluida en el Programa de Inversiones Autorizadas, dentro del Presupuesto de Egresos;

II.- Que cuente con el Expediente Técnico, los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de construcción y en su caso el Programa de Suministro suficientes para ejecutar la obra pública.

III.- Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se

relacionen con la obra pública y los que deben realizarse, conforme a las Disposiciones Estatales y Municipales en relación con el artículo 25 de la Ley.

**ARTÍCULO 26.-** Las Autoridades correspondientes deberán otorgar a las Dependencias u Organismos que realicen una obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 27.-** Las Dependencias y Entidades podrán previo acuerdo con el Comité de Obra Pública ejecutar obras y lo harán del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento podrá ejecutar obras por Administración Directa sin intervención de Contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;

II.- Que las obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento, y registradas ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas y Órgano Superior.

III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro, suficiente para iniciar la obra pública a juicio del comité en relación al artículo 74 de la Ley;

IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos o croquis, presupuestos, catálogos de conceptos, volumen y costos, programa de trabajo, fecha de inicio y terminación Calendario Mensual de Ministración de Recursos, desglose de materiales, mano de obra e insumos.

V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

VI.- El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley;

VII.- Estas circunstancias se informarán al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil de cada mes, contados a partir de la fecha de la modificación conforme al artículo 62 de la Ley;

VIII.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONTRATOS**

### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación, que a continuación se señalan:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas; o
- III.- Adjudicación directa.

ARTÍCULO 30.- La Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial; y en el caso, de invitación a cuando menos cinco personas con la entrega de la primera invitación a los licitantes; y en el caso de adjudicación directa con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes; todas concluyen con el fallo correspondiente, en todos los casos de licitaciones, invitación a cuando menos cinco personas y adjudicación directa, se le informará por escrito al Presidente del Comité de Obra Pública.

ARTÍCULO 31.- En los contratos de la Obra Pública adjudicados a través de Licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva o por invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que será abierto en Junta Pública, con la presencia de un representante del Órgano Superior y de los representantes de las propuestas.

ARTÍCULO 32.- Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipo de adjudicación de las obras por Contrato, se tomarán como base el tipo de obra e Inversión que se ejerce en este Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

ARTÍCULO 33.- Los contratos por Adjudicación Directa se llevarán a cabo de la manera siguiente:

**I.- Descripción general de los trabajos; y**

a).- Tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) I.V.A. incluido enviándose al Órgano Superior el Contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc).

b).- En el entendido de que hasta por un monto de \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 MN) deberá emitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista está obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado Contrato;

c).- Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra pública a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

**II.- Previo dictamen de Cabildo:**

A).- Independientemente de que por el monto autorizado para la obra, ésta se encuentre en los supuestos de Invitación a cuando menos cinco personas o Licitación Pública del artículo 30 de la Ley, podrá ser adjudicada mediante el procedimiento que a continuación se detalla:

1.- Corresponderá al Comité, presentar la solicitud respectiva en documento debidamente suscrito por todos sus integrantes, acompañado del informe técnico, ante el Cabildo, el cual emitirá el acuerdo correspondiente en que se expresarán las razones de Orden Técnico las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurren.

2.- La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores a los Servidores Públicos que la otorguen, a las sanciones correspondientes.

B).- Los casos de excepción para la adjudicación Directa de Obra Pública, serán los siguientes:

1.- Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias, de tiempo, económicas, o de financiamiento para la construcción de la obra pública.

2.- Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondiente a elaborar el programa de ejecución.

3.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, o que el oferente sea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación.

4.- Cuando se ponga en peligro la seguridad municipal o estatal.

III.- Además de las excepciones señaladas con anterioridad, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos en su totalidad, no excedan del 35% del monto autorizado en el POA, para obras públicas de la Dependencia o Entidad solicitante, y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación, y comunicación o se encuentren en alguno de los casos previstos en los puntos anteriores;

IV.- El Comité, podrá aplicar las presentes disposiciones en el rubro autorizado para obras públicas de su Programa Operativo Anual, siempre y cuando cuenten con la Autorización del Cabildo.

V.- En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad;

VI.- En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, y demás circunstancias pertinentes previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco;

VII.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley:

a).- En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

b).- En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar glosadas por actividades principales;

c).- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en su monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos;

d).- Los contratos que contemplen la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la ejecución de la obra se celebrarán a precio alzado;

e).- Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de Contrato con que se haya licitado, artículo 48 de la Ley.

VIII.- La ejecución de la obra deberá de iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, el Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles que deberán llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes artículo 55 de la Ley;

IX.- El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública siempre y cuando estén considerados conjunta o separadamente, no rebasen al 20% del monto o del plazo estipulado en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuenten con los recursos autorizados.

X.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, y previa aprobación del Comité, un Convenio Adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones que deberá autorizarse por el Titular de la Dependencia o Entidad, artículo 62 de la Ley.

### CAPITULO III CONTRATOS POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS

ARTÍCULO 34.- Los Contratos por Invitación a cuando menos cinco personas se llevarán a cabo en los términos del artículo 44 de la Ley:

I.- Si el costo de la obra es mayor a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 MN) y hasta por un monto de \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/MN) I.V.A., incluido, debe invitarse a cuando menos cinco personas, la Adjudicación se sustentará con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos, la respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria, la no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concurso por un término de tres meses;

II.- Los Contratos de Obra Pública Adjudicados mediante Licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, se realizarán basados en los criterios que emita el Comité, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, como lo establece el artículo 44 de la Ley.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I.- Serán aplicables a las obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Pública;

II.- Participarán en el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad Convocante.

III.- Sustentarán el fallo de la Invitación con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos por las personas físicas o jurídicas colectivas.

IV.- El importe autorizado de las obras no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública.

#### **CAPÍTULO IV POR CONVOCATORIA O LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** Se ejecutarán los Contratos por Convocatoria o Licitación Pública conforme a los supuestos establecidos en los artículos 30, 31, 34, 35 y siguientes de la Ley, 19 y aplicables de su Reglamento.

Los Contratos para la ejecución de la obra pública se adjudicarán a través de Licitación Pública, cuando su monto rebase \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos MN).

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de Licitaciones mediante la Convocatoria Pública, se presentarán sus propuestas en sobre cerrado y se procederá a su apertura siguiendo la normatividad establecida en el artículo 41 de la Ley.

El Ayuntamiento enviará copia de la Convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior y la Secretaría de la Contraloría según sea el caso, en el momento que éstas sean expedidas y remitirá además, los documentos que se les requiera, cuando el Ayuntamiento ejecute obras con Fondos Federales deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 37.-** Las convocatorias podrán referirse a una o más obras, se publicarán, por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medios electrónicos y contendrán los requisitos siguientes:

- I.- El nombre de la Dependencia o de la Entidad Convocante;
- II.- La especialidad que se requiera por el tipo específico de la Licitación correspondiente al padrón de contratista;
- III.- El lugar y la descripción de la obra que desea ejecutar;
- IV.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- V.- Información sobre los anticipos;
- VI.- El plazo de la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;

VII.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará el Acto de Apertura de Propositiones;

VIII.- La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el Concurso de acuerdo a las características de la obra;

IX.- Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprenden la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la Adjudicación Directa;

X.- Y los demás establecidos en el artículo 37 de la Ley.

#### CAPÍTULO V MODALIDADES DE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 38.- La adjudicación del Contrato se realizará en los términos y condiciones previstos en el artículo 41 de la Ley, y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de la obra adjudicado.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá rescindir por cualquier causal el contrato respectivo, y designar el Contrato al Licitante que haya presentado la proposición siguiente, solvente y más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.

ARTÍCULO 40.- Los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley:

I.- En el Contrato a Precios Unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II.- En el Contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido; las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales;

Los Contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra se celebrarán a precio alzado.

ARTÍCULO 41.- Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades, de contratación que tiendan a garantizar al Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra,

siempre con que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya solicitado.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar mediante convenios los contratos, a precios unitarios de la obra pública, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el contrato que varíen sustancialmente el proyecto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado se deberá celebrar por una sola vez, Previa Aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se incurra en violación a lo dispuesto en lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra pública de que se trate.

### **TITULO TERCERO CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPITULO I PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 44.-** El procedimiento para la realización de contratos de servicios de realización de obras será el siguiente:

- I.- El Comité, formulará las invitaciones sobre el tipo de servicios que se necesite (obra pública, contrato de arrendamiento etc.) las cuales son enviadas a distintos contratistas.
- II.- Efectuará visitas al lugar donde se realizará la obra pública, formulándose el Acta de Aclaraciones correspondiente;
- III.- Realizará la presentación y apertura de propuestas en la fecha y hora marcadas en la invitación;

#### **CAPITULO II FALLO DE ADJUDICACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Al finalizar la evaluación de las propuestas, las Dependencias y Entidades deberán emitir un dictamen en el que se haga constar los aspectos siguientes:

- I.- Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
  - II.- La reseña cronológica de los actos de procedimientos;
-

III.- Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

IV.- La relación de los licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolos de menor a mayor, de acuerdo con sus montos.

V.- Se determinará el contratista ganador mediante la elaboración de un Cuadro Comparativo de Precios, donde se analizará la propuesta más sustentable;

VI.- La fecha y lugar de elaboración; y

VII.- Nombre, forma, copia de cédula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

### CAPITULO III OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO

ARTÍCULO 46.- La adjudicación del contrato de obra pública se formalizará con las obligaciones siguientes:

I.- Obligar al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación;

II.- Si el interesado no firmara el contrato perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado; el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente:

III.- El contratista que se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo con la autorización previa del Comité, podrá hacerlo;

IV.- Los contratos de obra pública correspondientes con Recursos del Ramo 33, asignados por el Ayuntamiento, deberán ser registrados ante las instancias que correspondan, en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha del contrato.

ARTÍCULO 47.- Si se determina que una obra sea ejecutada por una Dependencia Federal o Estatal, se deberá firmar un convenio, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, entre la Dependencia y el Ayuntamiento debiéndose registrar este convenio en el caso de Recursos Federales ante las instancias correspondientes, respetando siempre las modalidades de ejecución válidas.

ARTÍCULO 48.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosado de la siguiente manera:

I.- 20% para compra de materiales de construcción.

II.- 10% Para gastos de instalación y traslados de maquinaria.

III.- En casos excepcionales, que por la naturaleza de la obra pública; los insumos representen un rango mayor de 85%, se podrá otorgar por acuerdo del Comité, hasta un 50% de anticipo.

ARTÍCULO 49.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra pública y de los anticipos que en su caso reciban conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley.

I.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo, y otra por el cumplimiento del contrato correspondiente al 10% del monto total de la propuesta;

II.- Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas Municipal.

III.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados;

IV.- La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación o del contrato suscrito por éste;

V.- Si transcurrido el plazo respectivo no hubiese otorgado la fianza, el Comité podrá determinar la rescisión administrativa del contrato;

VI.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución la vigencia de esta garantía será de 365 días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos. Las que se harán constar en el Acta de Recepción formal de los mismos, en igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta crédito irrevocable, según sea el caso, de no haber inconformidad de la Dependencia dentro del término legal, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación.

VII.- En caso de presentarse vicios ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato al contratista y a la afianzadora artículo 69 de la Ley;

VIII.- Al concluir la obra no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el

Código Civil para el Estado de Tabasco en materia común y para toda la República en materia Federal.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 50.-** Los titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar a Servidores Públicos representantes del Área correspondiente.

**ARTÍCULO 51.-** Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

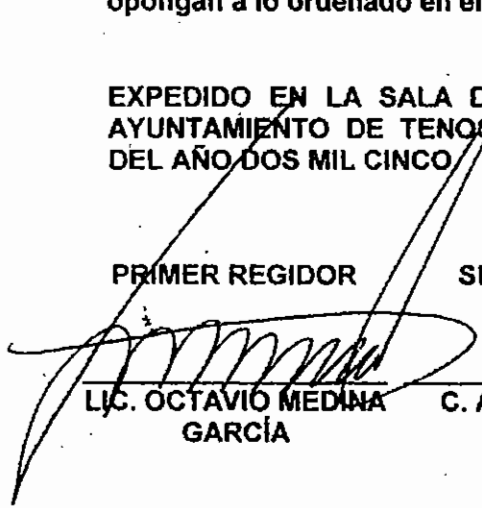
**ARTICULO TERCERO.-** Se Abroga el Reglamento del Comité de Obra Publicado en Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6340 de fecha 11 de junio de 2003, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; EL ONCE DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL CINCO

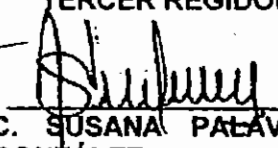
PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

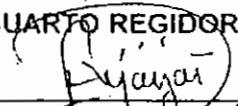
TERCER REGIDOR

  
LIC. OCTAVIO MEDINA  
GARCÍA

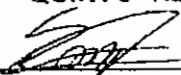
  
C. APOLINAR DELGADO  
GONZÁLEZ

  
C. SUSANA PALAVICIN  
GONZÁLEZ

CUARTO REGIDOR

  
C. FELICIANO MAGAÑA  
CONTRERAS

QUINTO REGIDOR

  
C. ENOC CRUZ VAZQUEZ

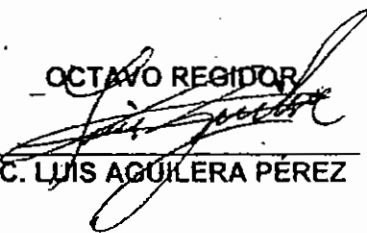
SEXTO REGIDOR

  
C. CUIFLAHUAC DE  
JESÚS JIMÉNEZ  
CÓRDOVA.

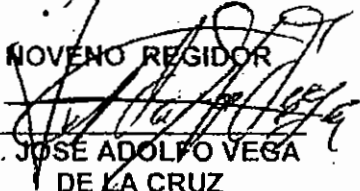
SÉPTIMO REGIDOR

  
C. ENRIQUE GARCIA  
GONZÁLEZ

OCTAVO REGIDOR

  
C. LUIS AGUILERA PÉREZ

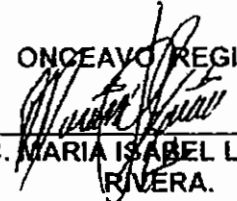
NOVENO REGIDOR

  
C. JOSÉ ADOLFO VEGA  
DE LA CRUZ

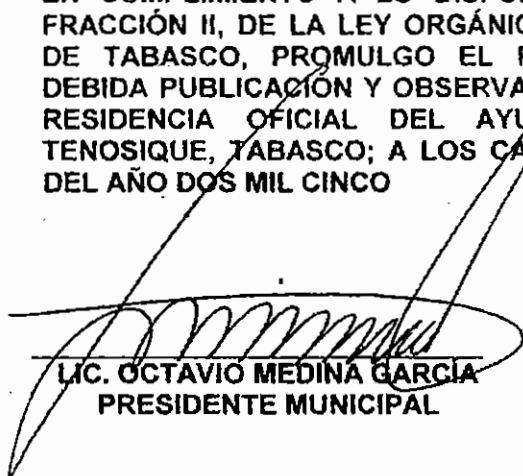
DÉCIMO REGIDOR

  
C. CARLOS MATEO  
CANO CAZARIN

ONCEAVO REGIDOR

  
C. MARIA ISABEL LAYNES  
RIVERA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO

  
LIC. OCTAVIO MEDINA GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. TOMÁS ALBERTO PUC ACOSTA  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO

No. 19936

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.**

**LIC. OCTAVIO MEDINA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS  
LOS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE  
LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115,  
FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 1, 26, 12,  
14, 15, 25, 26, 33, 48, 50, Y RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS  
CON BIENES MUEBLES, 29 FRACCIÓN III, 47, 53, FRACCIÓN XI, 65,  
FRACCIÓN II, 74, 232 Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.-** Que el H. Congreso del Estado, en Decreto número 164, Suplemento número 5901, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de marzo de 1999, abroga la Ley de Adquisiciones publicada en Decreto número 661, Suplemento H, del Periódico Oficial número 4724 de fecha 19 de diciembre de 1987 y derogada todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en esta Ley; y se expide y se aprueba la Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; y entre estas Reformas, crea el COMITÉ DE COMPRAS, que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a la adquisición, arrendamientos y servicios, en busca de la igualdad de los proveedores en participar en las licitaciones y en las diversas oportunidades establecidas en la misma Ley, como la adquisición

directa, concurso simplificado menor y mayor, ofreciendo mejor calidad, precio, eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad, colaborando con ello, en una política de transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 49 de la misma Ley, determina que los municipios del Estado ejecutoras del gasto serán responsables de su aplicación y de su ejercicio, así como de la información que remitan al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos, de cumplir con la normatividad de la Cuenta Pública

**TERCERO.-** Que el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tiene como finalidad agilizar el proceso de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el municipio de Tenosique; a través del Comité de Compra en la contratación de bienes muebles para la realización de obras por parte de las Dependencias del Ayuntamiento, que se adjudicarán, o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias y a fin de asegurar al municipio, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras, que se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias y a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, someter a la consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación el Reglamento de Compras para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TABASCO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente ordenamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 65, primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

---

Soberano de Tabasco, tiene como objeto reglamentar lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, relacionado con la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de Bienes Muebles del Municipio de Tenosique, Tabasco, relativas a la integración, funcionamiento y disposiciones del Comité de Compras.

**ARTICULO 2.-** En todos los casos en que este Reglamento, se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con el mismo bien. Las disposiciones de este Reglamento regirán en el Municipio de Tenosique, y con carácter supletorio se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y las normas del derecho común.

**ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:**

**I.- Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco:

**II.- Comité:** COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

**ARTICULO 4.-** El Comité de Compras es un órgano de asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades y objetivos en la adquisición, arrendamientos de servicios que requiere el Municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 5.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Revisar los programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Autorizar a las Direcciones de la Administración Pública Municipal que por naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen, requieran de insumos con especificaciones no comunes a las compras normales para que puedan ser adquiridas directamente siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones de adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, el órgano Superior de Fiscalización en el Estado, y el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio.

III.- Realizar los trámites para convocar a las licitaciones públicas:

IV.- Autorizar las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios cuando el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta, la titular de la (s) patente (s) de los bienes o servicios de que se trate, y cuando se trate de:

A) Adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados;

B) Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.

C) Cuando peligre el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.

D) Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado.

E) Cuando se hubiere reincidido el contrato o pedido respectivo, en estos casos el Comité verificará previamente si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso el pedido o contrato se fincará o celebrará con el proveedor respectivo.

F) Cuando se trate de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

V.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación:

VI.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten, cuenten con suficiencia presupuestal:

VII.- Analizar semestralmente el informe de conclusión de casos dictaminados, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias.

VIII.- Presentar al Presidente Municipal y al Órgano Superior de Fiscalización un informe mensual de sus actividades;

IX.- Declarar desierto, el concurso o licitación. Si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos por causa fortuita o de fuerza mayor.

**ARTICULO 6.-** El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir, vigilar, aplicar y difundir las normas y disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las normas generales y de Concursos para las Adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles;

III. Aplicar y difundir las normas complementarias sobre adquisiciones y almacenes que se emitan con este propósito:

IV. Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité;

V. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Aplicar las políticas de adquisiciones, servicios y arrendamientos que en esta materia dicte en forma particular el Cabildo del Municipio, o cuando por razón del

monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y en los supuestos señalados anteriormente:

VII. Sesionar periódicamente para aprobar las compras, servicios, arrendamientos que requiera la administración de los contratos correspondientes:

VIII. Proponer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se estimen convenientes:

IX. Elaborar y mantener actualizados, los manuales de operación relativos a las áreas de administración y arrendamiento de bienes muebles, de contratación de servicios relacionados con los mismos y para la Administración de los Almacenes, así mismo, mantener actualizado el control de las existencias de Inventarios; y

X. Invitar a las sesiones a Representantes del Órgano Superior de Fiscalización y de la Administración Pública cuando consideren pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas.

**ARTICULO 7.-** Los miembros permanentes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. El Presidente y Vicepresidente:

A) Invitar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

B) Presidir las sesiones; y

C) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.

II. Del Secretario:

A) Pasar lista de asistencia y verificar la asistencia del quórum necesario para la celebración de la reunión.

B) Dar lectura en las sesiones el orden del día.

C) Levantar las actas de acuerdo que deben firmar los asistentes.

D) Las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables.

III. Del Vocal:

- A) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad y demás disposiciones aplicables;
- B) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones, y
- C) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité.
- D) Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

**ARTICULO 8.-** El acta constitutiva del Comité deberá ser elaborada de la siguiente manera:

En la ciudad de Tenosique, Tabasco, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, reunidos en la sala de juntas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, los C.C. **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE FINANZAS, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y JEFE DE COMPRAS.**

Funcionarios todos ellos de la presente Administración Municipal, con el objeto de integrar el Comité de Compras del Municipio de Tenosique, Tabasco, para dar cumplimiento así a las disposiciones ordenadas en el artículo 232, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

El Comité quedará integrado de la siguiente manera:

**UN PRESIDENTE, QUE SERA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, UN VICEPRESIDENTE, QUE SERA EL DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL, UN SECRETARIO, QUE SERA EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y UN VOCAL, QUE SERA EL JEFE DE COMPRAS.**

Solo se llevará a cabo la licitación cuando exista mayoría de los integrantes, para lo cual será necesario la presencia del Presidente o Vicepresidente del Comité de Compras.

El acta deberá contener las funciones y obligaciones del Comité, y deberá ser finalizado de la siguiente forma:

Acto seguido, se declara integrado el COMITÉ DE COMPRAS DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, siendo las 10:00 horas del día 1º del mes de enero del dos mil cuatro, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité y los testigos de asistencia.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.

**ARTICULO 9.-** Con fundamento en los artículos 25, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

I. **Adquisición Directa:** las Adquisiciones Directas podrán hacerse por un monto de \$60,000.00, ( SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido I.V.A. Estas adquisiciones se efectuaran de acuerdo a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a que se refiere el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, observando el criterio de optimización de recursos que establece el presente documento.

II. **Concurso Simplificado Menor:** se considera aquellas Requisiciones cuyo valor no excedan de los \$300,000.00, con I.V.A. incluido.

La Contraloría Municipal intervendrá en los casos previstos en este tipo de Adquisiciones cumpliendo con lo estipulado en la fracción VI del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Estas Adquisiciones se podrán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

- A) Obtención de por lo menos tres cotizaciones mediante invitación directa.
- B) Las cotizaciones deberán ser por escrito y en sobres cerrados, para ser abiertos ante el Comité de Compras y el Representante del Órgano Superior de Fiscalización, quienes establecerán los controles que consideren pertinentes.
- C) Elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones; y
- D) Formulación del pedido.

III. **Concurso Simplificado Mayor:** Se considera como concurso simplificado mayor, aquellas requisiciones cuyo importe exceda de los \$300,000.00

(TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y no rebase la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con I.V.A. incluido. Estos se podrán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

- A) Obtención de cinco cotizaciones como mínimo mediante invitación directa por escrito.
- B) Las propuestas deberán ser por escrito y en sobres cerrados, para ser abiertos ante el Comité de Compras y el Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismos que establecerán los medios de control que consideren pertinentes.
- C) Elaboración del Cuadro Comparativo de Cotizaciones.
- D) Formulación del Pedido.

IV. Licitación Pública.- Se considera concurso por convocatoria pública cuando el valor de los artículos a concursar rebase los \$800,000.00 con I.V.A. incluido. Estos concursos por convocatoria pública se adjudicarán mediante el siguiente procedimiento:

- A) Elaboración de Bases del Concurso aprobadas por parte del Comité
- B) Autorización de la Convocatoria Pública por parte del Comité
- C) Publicación de la Convocatoria Pública en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado.
- D) Celebración de reuniones con los proveedores registrados para la entrega del pliego de requisitos.
- E) Verificación de la reunión de aclaraciones, especificaciones técnicas con los Proveedores, que deberán de estar presentes así como los solicitantes de los bienes, de Arrendamientos y Servicios.
- F) Acto de apertura y lectura en voz alta de cada una de las ofertas presentadas por los proveedores.
- G) Elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones.
- H) Reunión para dar a conocer el fallo del Comité y notificación a los proveedores participantes.
- I) Personal de la Órgano Superior de Fiscalización estará presente en los actos señalados en los incisos D), G) Y H).

**ARTICULO 10.-** Corresponde al Comité declarar desierto un concurso por Convocatoria Pública, cuando se hayan inscrito menos de tres proveedores a

participar, cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos o que sus precios no sean aceptados, previa investigación de mercado correspondiente.

**ARTICULO 11.-** Tratándose de Concursos simplificados, se aceptarán de una a dos propuestas, por escrito y en sobre cerrado, cuando se haya realizado lo establecido en el artículo 9 inciso A) del presente documento, y no se hayan obtenido cuando menos las tres o cinco cotizaciones.

**ARTICULO 12.-** No se dará trámite a las Requisiciones que señalen marcas.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **MODALIDADES Y CRITERIOS.**

**ARTICULO 13.-** Las adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios podrán adoptar las modalidades de urgentes, inmediatas y normales.

**ARTICULO 14.- URGENTES,** Se entenderá por requerimiento urgente aquellos que expresamente manifiesten las Direcciones y Organismos Municipales en sus solicitudes y cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias o imprevisibles, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los de alguna Zona o Región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos importantes.

**ARTICULO 15.- INMEDIATAS,** Serán inmediatos aquellos que a juicio del Comité de Compras se necesiten en un término de 3 días como mínimo o como máximo 5 días.

**ARTICULO 16.- NORMALES,** Se consideran requerimientos normales aquellos que pueden esperar el tiempo que dure el procedimiento que establece el artículo 9 de la presente ley.

**ARTICULO 17.-** Los porcentajes de anticipo para las Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de Servicios quedarán sujetos a la siguiente clasificación.

- A) Hasta en un 50 % cuando la naturaleza de la adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicio lo ameriten.
  - B) Hasta en un 25% en condiciones normales.
  - C) Excepciones, las que resuelva el Comité de Compras.
-

Para garantizar los anticipos antes señalados, los Proveedores deberán otorgar una fianza a favor del Municipio en la caja de la Dirección de Finanzas por el monto de la misma.

**ARTICULO 18.-** Los criterios utilizados para la adjudicación de la propuesta económica son los siguientes:

- I. La calidad, entiéndase ésta como preponderante para adjudicar o fincar pedidos y contratos, definiendo a la calidad como la seguridad de los Bienes y Servicios, que cumplen los requisitos técnicos para el buen funcionamiento del objetivo para el cual fueron adquiridos.
- II. Mejor oferta de precios.
- III. Mejores condiciones en cuanto a tiempo de entrega a los Almacenes correspondientes.
- IV. Capacidad económica y moral de las Empresas y Personas físicas.
- V. Infraestructura técnica de las Empresas y Personas físicas en cuanto al servicio; y
- VI. Condiciones de pago.

**ARTICULO 19.- El Órgano Superior de Fiscalización.** vigilará la aplicación de esta normatividad y sus procedimientos, así como la verificación de los Cuadros Comparativos de Cotizaciones.

**ARTICULO 19 Bis.-** Con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a la Contraloría Municipal le corresponderá vigilar y verificar el desarrollo de los datos y contratos que celebre el Comité Municipal de Compras; para la correcta aplicación de las Normatividades y Procedimientos correspondientes en cada caso.

**ARTICULO 20.-** Para la elaboración de los Cuadros Comparativos el Comité deberá tomar en cuenta todas y cada una de las ofertas presentadas por los proveedores debiéndose tomar los siguientes criterios.

- I.- Cuando en los cuadros comparativos aparecieran artículos de marcas y catálogos de calidad reconocida frente a otros de baja calidad y que la diferencia de precios sea mínima, el fallo se adjudicará a la mejor calidad.
- II Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quienes ofrezcan la mejor calidad, tiempo de entrega, garantía y precio competitivo.
- A) Cuando apareciera en igualdad de circunstancias en cuanto a tiempo, calidad y garantía, el fallo deberá favorecer el mejor precio.

B) Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca el mejor precio sin que esto implique dejar de considerar el tiempo de entrega, calidad y servicio.

C) Cuando apareciera en el cuadro comparativo, ofertas de la misma calidad o marca, la adjudicación se dará al mejor precio y tiempo de entrega, al considerar el artículo 15 del Reglamento del Comité de Compras del Ejecutivo, que establece todas las observaciones y condiciones en su totalidad.

**ARTICULO 21.- El Comité de Compra deberá observar lo siguiente:**

I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada, de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos calendarizados en las partidas y proyectos correspondientes.

II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las invitaciones públicas tanto para los concursos simplificados menores como mayores, harán mención que las cotizaciones deberán contener lo siguiente:

a) Vigencia de Precios

b) Tiempo de Entrega.

c) Condiciones de Pago.

d) Precios Unitarios sin incluir I.V.A. y que reflejen los descuentos y:

e) Cotizaciones en Moneda Nacional y en Idioma Español, si estas se presentan en Idioma Extranjero, deberán acompañarse con su traducción respectiva.

Cuando sea estrictamente indispensable se efectuarán reuniones extraordinarias. El oficio de invitación al representante de la Contraloría, lo enviará el Presidente del Comité de Compras, cuando menos un día antes de su realización adjuntando la información correspondiente al concurso.

III. Las reuniones tendrán como sede las instalaciones de la Dependencia o Entidad, en un espacio físico adecuado; así como personal y equipo para el desarrollo de los trabajos.

Si las actas no están concluidas y firmadas, la convocante se abstendrá de invitar a nueva reunión.

IV. Las invitaciones para los concursos simplificados mayores, deberá efectuarlas el Comité de Compras mediante invitación directa por escrito, mínimo 5 proveedores posibles, o a través de invitación pública en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación de la entidad.

- V. Los proveedores que resulten adjudicados en los concursos deberán cumplir en los términos y condiciones de venta cotizados; y en caso contrario, se aplicarán previa las formalidades de ley las sanciones que procedan, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor el Municipio, conforme al perjuicio que cause a los intereses de la dependencia o entidad a la que corresponda el Comité de Compras que lo haya invitado a participar.
- VI. Los pedidos de las requisiciones autorizadas se deberán formalizar en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la adjudicación, por lo que la copia fiel de estos documentos deberá contar con el sello de recibido del proveedor. En el caso de licitaciones públicas, el plazo será en un término no mayor de 20 días; Y
- VII. Cuando por error, en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella, deberá notificarse a los integrantes del Comité de Compras, quienes en su caso aprobarán la modificación.

## CAPITULO QUINTO

### *PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS LEGALES*

**ARTICULO 22.-** El procedimiento para la adquisición, tramitación y pago de los bienes adquiridos, se detallan a continuación:

I.- Las distintas direcciones enviarán requisición de los Bienes y Servicios que necesitan para su operación a la Dirección de Administración.

II.- La Dirección de Administración recibe las solicitudes, las propone al Comité de Compras para programar y posteriormente, las envía mediante invitación para su cotización a los proveedores.

III.- Los proveedores envían su cotización a la Dirección de Administración quien debe recibir las propuestas.

IV.- El Presidente del Comité de Compras convoca a sesión.

A).- Durante la sesión del comité se determinará mediante concurso, al Proveedor idóneo, atendiendo los criterios de economía, contabilidad, eficiencia, legalidad y honradez.

B).- En caso de concursos por segunda ocasión, se llevará a cabo con el número de cotizaciones existentes, aunque no cumpla con el mínimo que requiere el tipo de concurso, se llevará a efecto.

VII.- La Dirección Administrativa elaborará el pedido y turnará el original al Proveedor con copia a la dependencia solicitante; y al recibir el pedido, el proveedor proporciona lo solicitado, elabora la factura y envía el pedido a la Dependencia que lo solicita.

Al recibir la dirección solicitante los materiales, verifica el pedido contra factura, y si procede, recibe el material y firma de conformidad la factura. Y en caso contrario a lo anterior, se notificarán las irregularidades mediante un oficio o memorandum dirigido a la Dirección Administrativa, quien deberá turnar la queja al proveedor para su corrección correspondiente.

**ARTICULO 23.- INVITACIÓN AL PROVEEDOR.** Para conocimiento del proveedor, se tomará en cuenta la siguiente invitación:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.  
COMITÉ DE COMPRAS MUNICIPAL**

ASUNTO: INVITACIÓN

TENOSIQUE, TABASCO, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

PARTIDA: \_\_\_\_\_  
PROYECTO: \_\_\_\_\_  
UBICACIÓN: \_\_\_\_\_  
REQUISICIÓN: \_\_\_\_\_

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, NOS ES GRATO INVITARLO (S) A PARTICIPAR EN EL CONCURSO No. \_\_\_\_\_ RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE \_\_\_\_\_, EL CUAL SE CELEBRARÁ EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL PRESENTE A LAS 12:00 HRS. PARA PARTICIPAR EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES BASES:

1.- LA COTIZACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA EN SOBRE CERRADO, SELLADO Y FIRMADO, HASTA LAS \_\_\_\_\_ HRS. DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL PRESENTE AÑO, EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

2.- OFERTAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS.

3.- PRESENTAR SU OFERTA CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LA COTIZACIÓN DEBERÁ PRESENTARLA EN HOJA MEMBRETADA, EN MÁQUINA DE ESCRIBIR O COMPUTADORA, SIN CORRECCIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS.

B) LOS PRECIOS CON IVA DESGLOSADO, RESUMEN DE LAS PARTIDAS Y SUMA TOTAL DE LA PROPUESTA.

- C) LIBRE A BORDO EN EL ALMACEN MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.
- D) TIEMPO DE ENTREGA.
- E) FORMA DE PAGO.
- F) LA VIGENCIA DE PRECIOS DEBERAN SER MINIMO DE 15 DIAS.
- G) GARANTIA. ESPECIFICAR POR ESCRITO, EN CASO DE QUE EL PRODUCTO LO REQUIERA.
- H) PARA RESPONDER DEL SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA, SE ACOMPAÑARA A LA MISMA CON UN CHEQUE CRUZADO DE INSTITUCIÓN DE CREDITO AUTORIZADA A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO", POR LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR UN 5 % AL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA (INCLUYENDO EL IVA) Y CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN.

4. LOS SOBRES DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) DATOS DEL REMITENTE.;
- B) NUMERO DE CONCURSO; Y
- C) REFERENCIA DE LA ADQUISICIÓN.

UNA VEZ INICIADO EL CONCURSO SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES EN PRESENCIA DE MIEMBROS DEL COMITE DE COMPRAS Y UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL PARTICIPANTE QUE NO CUMPLA CON LAS BASES, QUEDARA FUERA DEL CONCURSO.

EL CONCURSO SE ADJUDICARA AL PROVEEDOR QUE REUNA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ECONOMICAS Y TIEMPO DE ENTREGA QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE LAS NECESIDADES DE LA (S) DIRECCIÓN (S), DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

5.- ESCRITO DE ESTAR AL CORRIENTE CON EL PAGO DE IMPUESTO (EXCEPTO EL I.S.A.N.) PARA CONCURSO DONDE SE EMITE QUE EL MONTO ES MAYOR A LOS \$100,000.00 ART. 32-D LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (APORTACIONES FEDERALES).

NOTA: DEBERAN ANEXAR A LA COTIZACIÓN TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y ACTUALIZADOS, DE LO CONTRARIO, SU PROPUESTA NO SERA CONSIDERADA. EN CASO DE NO COTIZAR, FAVOR DE ENVIAR CARTA DE JUSTIFICACIÓN, DE LO CONTRARIO, SE DARA POR ENTERADO QUE NO DESEA PARTICIPAR EN LOS PRÓXIMOS CONCURSOS QUE REALICE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

ATENTAMENTE

EL COMITÉ DE COMPRAS

PRESIDENTE-DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. FERNANDO LLERGO ORTIZ

VICEPRESIDENTE-DIRECTOR DE FINANZAS

LIC. CARLOS TORRES VALENZUELA

SECRETARIA-DIRECTORA DE

PROGRAMACIÓN.

C.P. LETICIA PAZ PEREZ

VOCAL

LIC. MARCOS MAGAÑA FLORES

**ARTICULO 24.-** Documentación legal para personas físicas y morales requerida para concursar:

- I.- Copia de su Acta de Nacimiento (personas físicas)
- II.-Copia de su Registro Federal de Contribuyente.
- III.-Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose solo de personas físicas y Representantes Legales de las personas morales.
- IV.-Copia de una identificación donde consten sus datos (credencial de elector, pasaporte, licencia).
- V.-Poder General para los actos de Administración y Dominio del Representante Legal.
- VI.-Copia de la inscripción y el último aviso relacionado con el Registro Federal de los Contribuyentes de acuerdo al artículo 14 del reglamento de la Ley de Impuestos sobre la Renta.
- VII.-Copia del Contrato de Arrendamiento vigente, debidamente registrado y Boleta Predial del local ocupado.
- VIII.-Copia de la declaración anual del I.S.R., I.V.A., del último ejercicio fiscal.
- IX.-Balance general del último ejercicio fiscal con la firma original del contador público y copia de su cédula profesional.
- X.-Copia de la cédula vigente de afiliación a la cámara correspondiente o al SIEM.
- XI.-Copia de la última liquidación de cuotas obrero -- patronales del I.M.S.S. Y Aportaciones a la AFORE e INFONAVIT; Y
- XII.-Copia del último recibo del pago predial.

**ARTICULO 25.-** Para efecto de estar en condiciones de calificar los productos en cuanto a calidad, el Comité podrá fundamentar su fallo aplicando los criterios generales de calidad, pudiendo contratar personas especializadas o peritos en la materia para apoyar su fallo.

**ARTICULO 26.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité.

---

---

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles en el Estado de Tabasco.

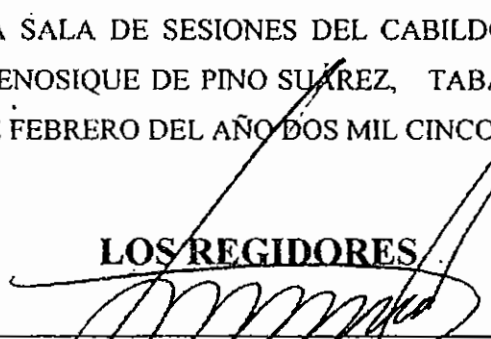
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento es de estricta observancia para las diferentes Dependencias del Municipio y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Compras publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial número 6301 de fecha 25 de enero del año 2003.

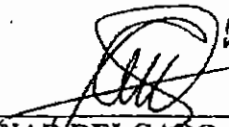
**ARTICULO CUARTO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**LOS REGIDORES**

  
LIC. OCTAVIO MEDINA GARCIA

PRIMER REGIDOR

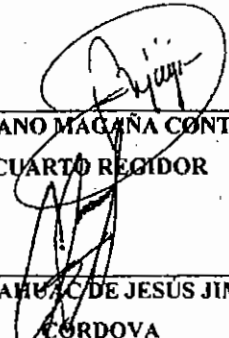
  
C. APOLINAR DELGADO GONZALEZ

SEGUNDO REGIDOR

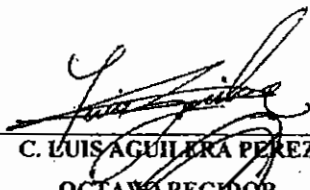
  
C. SUSANA PALAVICINI GONZALEZ

TERCER REGIDOR

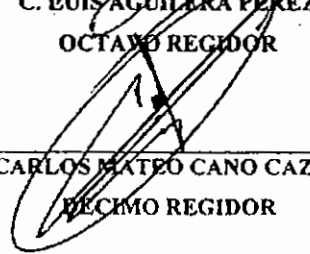
---

  
C. FELICIANO MAGAÑA CONTRERAS

CUARTO REGIDOR

  
C. CUITLAHUAC DE JESÚS JIMÉNEZCORDOVA  
SEXTO REGIDOR  
C. LUIS AGUILERA PÉREZ

OCTAVO REGIDOR

  
C. CARLOS MATEO CANO CAZARÍN

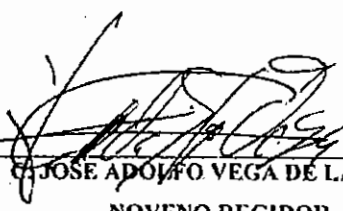
DÉCIMO REGIDOR

  
C. ENOC CRUZ VAZQUEZ

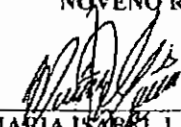
QUINTO REGIDOR

  
C. ENRIQUE GARCÍA GONZÁLEZ

SÉPTIMO REGIDOR

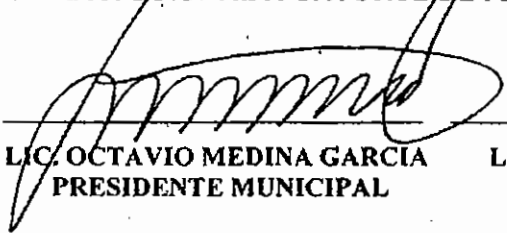
  
C. JOSÉ ADOLFO VEGA DE LA CRUZ

NOVENO REGIDOR

  
MARÍA ISABEL LAYNES RIVERA

ONCEAVO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 65  
FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
DE TABASCO, PROMULGO AL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU  
DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE  
TENOSIQUE, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
LIC. OCTAVIO MEDINA GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. TOMAS ALBERTO PUC ACOSTA  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.